



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde (02:34 p.m.), en la fecha fijada mediante auto dictado en audiencia del pasado 22 de agosto de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **HEREDEROS DE PEDRO NEL PORTELA** en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** quien fue llamada en garantía, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00397-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Demandante:

ESNEDA SAAVEDRA

alexanamaria686@gmail.com

Apoderada: **STELLA BARRIOS SARMIENTO**

Cédula de Ciudadanía No. 38.245.434

Tarjeta Profesional: 126.721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Manzana 50 Casa 7 – etapa 8 – barrio Jordán - Ibagué

Teléfono: 3214612155 - 2786435

Correo Electrónico: stebasarco@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ

Apoderada: **SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO**

Cédula de Ciudadanía No. 1.060.647.701

Tarjeta Profesional: 358.962 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 33 No. 4A – 50 – B/la Francia - Ibagué
Teléfono: 2105587023
Correo Electrónico: mabeloliveros8@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A.

Apoderada: **YEZID GARCÍA ARENAS**
Cédula de Ciudadanía No. 93.394.569
Tarjeta Profesional: 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2 – 70 – Of. 207 - Ibagué
Teléfono: 3107799094 - 2619604
Correo Electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

El despacho deja constancia de la presencia de los convocados a esta audiencia

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto finalizar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial celebrada el 02 de agosto de 2018, quedando pendiente por practicar los testimonios de YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES y ALBERTO MORALES PÉREZ, los cuales no se presentaron en audiencia.

Es así, como en diligencia celebrada el pasado 22 de agosto del 2023, el Despacho ordenó que se presentaran las excusas correspondientes y si las mismas eran aceptadas, se escucharían los testimonios de YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES y ALBERTO MORALES PÉREZ.

Dentro del término otorgado, se allegó la excusa de la señora YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES, la cual informa que se encuentra en el extranjero y que por problemas de conexión no se pudo presentar, así que el Despacho procede a aceptar la excusa y recepcionará el testimonio. Caso contrario acontece con el señor ALBERTO MORALES PÉREZ, el cual no presentó manifestación alguna, por lo que procederá a aplicar lo establecido en el artículo 218 numeral 1º del C.G.P y se procede a prescindir del testimonio del mismo al no justificar su inasistencia. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte Demandada**

Se decretaron los testimonios de los médicos CLAUDIA ILSE ECHEVERRY y HUGO LONDOÑO.

- Siendo las **02:47** p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de CLAUDIA ILSE ECHEVERRY, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se

le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (02:49 pm a 03:12 pm)

HFLA: Preguntó (03:12 pm a 03:19 pm)

La Previsora: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (03:19 pm a 03:26 pm)

Siendo las **03:26** p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES

- Siendo las **03:34 p.m.** se inicia con la práctica del testimonio de YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:34 pm a 03:49 pm)

Parte Demandante: Preguntó (03:49 pm a 03:52 pm)

HFLA: Sin preguntas

La Previsora: Preguntó (03:52 pm a 03:57 pm)

Siendo las **03:57 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **A instancia de la parte demandada**

- Siendo las **03:58 p.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de HUGO LONDOÑO, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:59 pm a 04:03 pm)

HFLA: Preguntó (04:03 pm a 04:12 pm)

La Previsora: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (04:12 pm a 09:35 pm)

Siendo las **04:15 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:17 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31964eea-33c8-42bf-bdd1-75e6bb080e51?vcpubtoken=fbcea1ec-65c5-465e-8792-8ae5aeb0ce46>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**